CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-049-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de diciembre del año dos mil trece, con referencia **MI-005-008-2013**, efectuada a las Operaciones ejecutadas en el Registro de la Propiedad Intelectual (RPI), en las Direcciones de Marcas y Otros Signos Distintivos, Patentes y Nuevas Tecnologías y en las Áreas de Ingresos y Egresos, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la confiabilidad, suficiencia, y efectividad del control interno vigente en el Registro de la Propiedad Intelectual (RPI), relativo al Ambiente de Control, Evaluación de Riesgo, Actividad de Control, Información y Control y Monitoreo, a través de cuestionarios y entrevistas dirigidas al personal de las Direcciones de Marcas y Otros Signos Distintivos, Patentes de Nuevas Tecnologías del Registro de Propiedad Intelectual (RPI), relacionados con la emisión de Certificados de Marcas y Concesión de Patentes, así como en las Áreas de Ingresos y Egresos en el período auditado; **b)** Comprobar si los ingresos recibidos en concepto de Tasa Básica, Solicitud de Registro,

Renovación de Marcas, Emisión de Certificados de Marca, Anotaciones de Marcas, Concesión de Patentes, Modificaciones y Pagos de Anualidades, fueron debidamente registrados, depositados en las cuentas bancarias del Registro y conciliados por el Área de Contabilidad del MIFIC, y que los egresos ejecutados en las cuentas escriturales del RPI, se encuentren debidamente soportados con la documentación suficiente, competente y pertinente para su correspondiente registro contable; **c)** Verificar el cumplimiento de las Normas Generales de Control, disposiciones legales, reglamentarias, contractuales y normativas aplicables en los trámites y procedimientos administrativos establecidos en cada uno de los procesos ejecutados en la emisión de certificados de marcas y concesión de patentes; y, **d)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe de autos, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados revelan que la estructura de control interno establecida en las operaciones y actividades acuitadas en el período sujeto a revisión, es adecuado, excepto por las debilidades siguientes: **a)** Partidas de Conciliación que datan desde el período dos mil dos hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **b)** Certificados de Renovación de Marcas con deficiencias de control en el proceso de Administración y Renovación. Así mismos se revelaron limitaciones al alcance del trabajo realizado por cuento, de la muestra seleccionada de Tres Mil Doscientos Cincuenta y Un (3,251) expedientes, que fueron solicitados para su revisión, únicamente se proporcionaron la cantidad de Un Mil Novecientos Cincuenta y Cinco (1,955), no obstante en los documentos proporcionados no se determinó ninguna situación de relevancia a no ser las debilidades ya señaladas. **POR TANTO**: Sobre las base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN**: **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de diciembre del año dos mil trece, con referencia **MI-005-008-2013**, efectuada a las Operaciones ejecutadas en el Registro de la Propiedad Intelectual (RPI), en las Direcciones de Marcas y Otros Signos Distintivos, Patentes y Nuevas Tecnologías y en las Áreas de Ingresos y Egresos, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica,

debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Cuatro (964) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/MRRT/Nelly*